

RESOLUCIÓN NÚMERO: 098 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 070 de 04 DE AGOSTO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMINA LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 01-01-0163-0005-000, LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-19225 Y LA NOMENCLATURA CALLE 50 No. 40-40 PUERTO ESPEJO DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO."

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, espezia mente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio de 1.997 por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2.013, Ley 1742 de 2014, decretos 737 y 738 de 2014 y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documento CONPES 3572 de 2009, 3833 de 2015 y los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E. y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá naber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijara consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legis ador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción conterciosa administrativa, incluso respecto del precio."

b) Que La ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 58°.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los metivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebcox: Amable etp







RESOLUCIÓN NÚMERO: 098 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

- c) Que la ley 388 del 18 de julio de 1.997, en su artículo 63 consagra: "...Se considera que existe motivo de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e),h),j),k),lì y m) del artículo 58 de la presente ley..."
- d) Que ante el cumplimiento de las condiciones objetivas o hechos constitutivos descritos en los artículos 55, 58, 63 y 65 de la ley 388 de 1.997, se desprende la procecencia de la Expropiación por Vía Administrativa como consecuencia jurídica inevitable para el bien descrito en la presente resolución.
- e) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en e área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.
- f) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, se expidió la RESOLUCION NO. 070 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA DANDO INICIO AL PROCESO DE ENAJENACION VOLUNTARIA Y SE DETERMINA LA EVENTUAL EXPROPIACION ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 01-01-0163-0005-000, LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-19225 Y LA NOMENCLATURA CALLE 50 No. 40-40 PUERTO ESPEJO DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO"...
- g) Que la Resolución No. 070 del 04 de agosto de 2017, se notificó de manera personal al apoderado en fecha 21 de agosto de 2017, entendiéndose surtidla notificación personal.
- h) Por lo anteriormente expuesto, la Gerente de AMABLE E. I. C. E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resoluciva de la Resolución No. 070 del 04 de agosto de 2017, en el sentido de indicar la identificación y dirección correcta del predio, el cual quedara asi:

ARTICULO PRIMERO: Ofertar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$6.890.000.00), suma que debe tener en cuenta la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, como pago del acto, conforme al avalúo sobre la totalidad del inmueble, según el informe presentado por la LONJA

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp







RESOLUCIÓN NÚMERO: 098 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

INMOBILIARIA DEL QUNDIO. En tal sentido el valor total a pagar no se le descontara, Gastos Notariales, menos el pago del 70% de la OP 1499 por el valor de \$3.472.560 para un pago el cual será consignado por fiducia de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE 8\$3.417.440), como pago indemnizatorio por parte del inmueble con la ficha catastral No. 01-01-0163-0005-000, la matricula inmobiliaria 280-19225 y ubicado en la Calle 50 No. 40-40 de la ciudad de Armenia, Quindío, descrito en el certificado de tradición como LOTE 1 (sin nomenclatura) y descrito el literal p) de la parte considerativa de esta resolución, conforme el avalúo elaborador por la Lonja Inmobiliaria del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 070 del 04 de agosto de 2017, continúan vigentes, en lo que no contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación, se ordena notificar la presente a la señora MARIA ZENAIDA ORTIZ MUÑOZ, quien se identifica con al cedula de o udadanía No. 24.477.378 de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y ss del código d∈ Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procece el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de AMABLE E.I.C.E. centro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según el caso.

Dada en la ciudad de Armenia Q., el día dieciséis (16) día del m∋s d∈ Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. JESÚS AN TOMO NIÑO SÁNCHEZ Gerente Amable E.I.C.E.

Proyectó: Leydy Yohana Rico Tobón – Abogada -contratista Amable E.I.C.E. Revisó: Angela Viviana Brugos Moreno-Abogada – Contratista -AMABLE E.I.C

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp





NOTIFICACION PERSONAL

Armenia 22 de 10 de Señor: Paul de clesos Rope mayor de edad, identificado 3.553. el centenido de: Resolucion C	
The second secon	No bosicion
contra el cuel proceden los recursos de:	de ille field horita illandi
anto: uso por escrito en la diligencia (5) días siguientes a esta notificaçum.	10 11 (6/2 (6)1)
MOTIFICATOR: KENDY RUE ?	tolon subtainerygo